

**DECRETO No. 0527 DE 2020**

"POR EL CUAL SE AJUSTA Y MODIFICA LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 25 DE MARZO HASTA LAS 00:00 DEL 13 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, el artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, consagra como atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el día 13 de marzo de 2020, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias expidió el Decreto 0495 de 2020, por el cual se adoptaron medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus (covid-19) hasta el día 30 de mayo de 2020.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo y en relación con el orden público deberán conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad de coronavirus (Covid-19) y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación.

Que a través del Decreto 417 de 2020, el Presidente de la República, Iván Duque, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional a causa del coronavirus (Covid-19)

Que mediante Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir norma en materia de orden público, se dispone que los alcaldes deban coordinar sus instrucciones, actos y órdenes con la fuerza pública de su jurisdicción, así como la comunicación de las mismas de manera inmediata al Ministerio del Interior.



DECRETO No. 0527 DE 2020

“POR EL CUAL SE AJUSTA Y MODIFICA LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 25 DE MARZO HASTA LAS 00:00 DEL 13 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus (covid-19) y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020.

Que en razón y mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Decreto 0525 de 2020, mediante la cual se ordenan medidas de aislamiento para la preservación de la vida y a la mitigación de riesgos con ocasión de la situación epidemiológica por el coronavirus causante de la enfermedad (COVID-19), adicionando nuevas medidas de aislamiento preventivo y obligatorio en el Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIONAR un párrafo al artículo primero, en el sentido de establecer un horario de atención al público en los establecimientos de comercio en general, así:

Parágrafo 3. La actividades de comercialización presencial de productos de primera necesidad en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal, en establecimientos y locales comerciales abiertos al público, así como los servicios bancarios, financieros y de operadores de pago deberán garantizar el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social, y de seguridad, para lo cual tendrán un horario de atención al público desde las 06:00 hasta las 16:00.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo segundo del Decreto 0525 de 2020, en el sentido de establecer una medida de pico y cédula, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR durante la vigencia del presente decreto, la circulación de una persona del núcleo familiar, en el horario de 06:00 horas a 16:00 horas, de acuerdo al número de cédula que se indica en el presente artículo.

FECHA	ÚLTIMO # CÉDULA
Lunes, 30 de marzo de 2020	1 – 2
Martes, 31 de marzo de 2020	3 – 4
Miércoles, 01 de abril de 2020	5 – 6
Jueves, 02 de abril de 2020	7 – 8
Viernes, 03 de abril de 2020	9 – 0
Sábado, 04 de abril de 2020	1 – 2
Domingo, 05 de abril de 2020	3 – 4
Lunes, 06 de abril de 2020	5 – 6
Martes, 07 de abril de 2020	7 – 8
Miércoles, 08 de abril de 2020	9 – 0
Jueves, 09 de abril de 2020	1 – 2



DECRETO No. 0527 DE 2020

“POR EL CUAL SE AJUSTA Y MODIFICA LA ORDEN DE AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 25 DE MARZO HASTA LAS 00:00 DEL 13 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Viernes, 10 de abril de 2020	3 – 4
Sábado, 11 de abril de 2020	5 – 6
Domingo, 12 de abril de 2020	7 - 8
Lunes, 13 de abril de 2020	9 - 0

En el horario establecido en el primer inciso, exclusivamente se podrán realizar las siguientes actividades:

- 2.1. Adquisición de bienes de primera necesidad como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
- 2.2. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
- 2.3. Asistencias a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- 2.4. Circulación de vehículos particulares.

Parágrafo. Los niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requiera salir de su lugar de residencia deberán ir acompañados de una persona.

ARTÍCULO CUARTO. ESTABLECER como medida sanitaria obligatoria, un aislamiento especial para las personas diagnosticadas con coronavirus (covid-19), el cual se cumplirá en el lugar que disponga la autoridad sanitaria distrital.

Parágrafo. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto debe publicarse en la página web de la Alcaldía, y regirá a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los **28 días del mes de marzo de 2020.**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM DAU CHAMATT

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

No. Bo.

Maryna Martínez Mayorga/Jefe OAJ

Maria Eugenia García/Asesora Despacho